

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 190-2020 AP
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a nombre propio por la señora LAURA MILENA GALVIS GAMEZ en representación de sus menores hijos ANDREA VALENTINA Y JUAN DAVID SALAZAR GALVIS, contra el señor YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS, mayor de edad.

Por cumplir con los requisitos del Art. 82 de C.G.P., habrá de admitirse; no sin antes advertir que conforme el inciso 5° del Art.391 del C.G.P., el traslado al demandado se correrá por el término de diez (10) días.

Respecto a la solicitud de alimentos provisionales, el Art. 397 del CGP dispone que desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales, como quiera que en el libelo se informa que el demandado devenga más de dos millones de pesos, el despacho fijará como cuota alimentaria provisional a favor de ANDREA VALENTINA Y JUAN DAVID SALAZAR GALVIS, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000) mensuales, que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho por el pagador, y a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se libraré la comunicación respectiva.

Por Secretaría procédase a oficiar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN a efectos que certifique la totalidad de los emolumentos devengados mensualmente por YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS precisando el valor que percibe por salario, primas, bonificaciones y demás. Así mismo, deberá certificar los descuentos por nómina y si existen medidas cautelares vigentes sobre el salario.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a nombre propio por la señora LAURA MILENA GALVIS GAMEZ en representación de sus menores hijos ANDREA VALENTINA Y JUAN DAVID SALAZAR GALVIS, contra el señor YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos, notifíquese al señor YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el Numeral 5° del Art. 391 del C.G.P., a fin que conteste por escrito, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Désele el trámite de procedimiento previsto en el Art. 390 y ss del C.G.P.

CUARTO: Decretar como alimentos provisionales a favor de ANDREA VALENTINA Y JUAN DAVID SALAZAR GALVIS, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000) mensuales, que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho por el pagador, y a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se libraré la comunicación respectiva.

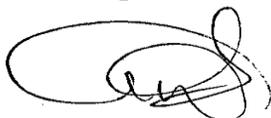
QUINTO: Oficiése al INPEC para que certifique la totalidad de los emolumentos devengados mensualmente por YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS precisando el valor que percibe por salario, primas, bonificaciones y demás. Así mismo, deberá certificar los descuentos por nómina y si existen medidas cautelares vigentes sobre el salario.

SEXTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes

a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 2 Septiembre 2020*



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria